

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00371 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el requisito de la conciliación extrajudicial previa, según lo normado en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001.

Lo anterior teniendo en cuenta que, las medidas cautelares solicitadas no son procedentes, por cuanto el embargo y secuestro de bienes no son cautelares propias de los procesos verbales como el caso sub lite (art. 590 C.G.P.).

En ese mismo sentido debe recordarse que para eximirse del requisito de procedibilidad (art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001), así como de la carga impuesta por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante debe presentar medidas cautelares en el marco de lo previsto por el legislador, pues *“la solicitud de la medida debe ser viable, de lo contrario, quien interponga una acción judicial podría prescindir de ese presupuesto con el simple hecho de manifestar en la demanda la petición de cualquier cautela, con independencia si cabe en el asunto que se formula.”*¹

2. Aunado a lo anterior, allegue certificado que demuestre la entrega de la demanda, al demandado, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).
3. Realice juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones de la demanda (art. 90 Núm. 6 ibídem).

¹ Providencia del 12 de enero de 2021, M.P. Clara Inés Márquez Bulla, exp. 110013103020 2014 00184 01, [file:///C:/Users/MI%20PC/Downloads/solicitud%20de%20la%20medida%20debe%20ser%20viable%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/MI%20PC/Downloads/solicitud%20de%20la%20medida%20debe%20ser%20viable%20(1).pdf)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8399f8af518a3334f063e44a3c0ce92c0be9c7bdc927f78b2721f29cde9a1194**

Documento generado en 16/11/2022 07:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>